

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas.

Localización: Belalcázar (Córdoba).

Ubicación: En un cerro junto al río Zújar, en la carretera CO-450 de Belalcázar a Monterrubio de la Serena, a 20 km de Belalcázar.

Fecha de construcción: Fines del siglo XV y principios del XVI.

Estilo: Arquitectura popular serrana.

Autores: Desconocidos.

Descripción.

Se trata de un templo con orientación Este, de planta rectangular dividida en tres naves con cinco tramos y capilla mayor de planta cuadrada. Las naves están separadas por arcos de medio punto sobre columnas. Los arcos son de granito, de perfil rectangular achaflanado, y apoyan en gruesos fustes cilíndricos, en varios de los cuales se han inserto, como capiteles o basas, elementos reutilizados.

La capilla mayor se cubre con bóveda de crucería simple con perfilera gótica de doble escocia sobre arranques en esquina y clave central, mientras las naves lo hacen con techumbres de madera: Armadura de par e hilera con tirantes en la nave central y de vigas a la molinera en las laterales.

Tiene dos puertas con vanos de medio punto. La que se abre en el lado Sur presenta la rosca del arco realizada en granito con arista achaflanada hacia el exterior; la del Norte tiene un chaflán en escocia con baquetón central corrido por jambas y arco.

La iluminación interior se realiza a través de una ventana en el testero de los pies, rectangular, con capialzado de granito.

En el presbiterio se encuentra un retablo moderno, de madera, con banco, un solo cuerpo y tres calles separadas por finas columnillas salomónicas. En la nave de la epístola hay un púlpito de granito y una pila de agua bendita adosada a la columna más cercana a la entrada Norte. En una esquina se incorporó una lápida funeraria romana con la inscripción VIBI*VASCO/RVS*PARR/IF C.

Los muros son de mampostería con zonas de tapial.

Por tres de sus lados, la ermita se rodea de un pórtico que se apoya en pilares de sección octogonal rematados por capiteles troncopiramidales. Los pilares se unen por un peto de fábrica rematado en alféizar. Un banco corrido pegado al muro de la ermita se cobija bajo el pórtico.

Alrededor de la cabecera se disponen una serie de dependencias con un patio cercado que completan la planta rectangular del conjunto.

El aspecto exterior de la ermita es elemental y rústico, destacando la horizontalidad subrayada por el pórtico; de él emerge el hastial de fachada que se corona por una espadaña con arco para campana y remate en frontón.

El edificio está blanqueado, salvo los elementos de granito. La techumbre, que sigue los faldones de la cubierta de la nave, es de tejas curvas rojas, propias del lugar.

RESOLUCION de 17 de enero de 2000, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la subvención concedida al Archivo histórico de Comisiones Obreras de Andalucía para equipamiento.

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia

de su competencia, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1999, hacer pública la siguiente concesión de subvención:

Beneficiario: Comisiones Obreras de Andalucía.

Inversión subvencionada: Equipamiento.

Importe: 1.590.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00 78200 35C.4.

Sevilla, 17 de enero de 2000.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de enero de 2000, de declaración del Parque Periurbano La Sierrezuela, en Posadas (Córdoba).

La figura de protección denominada Parque Periurbano constituye una innovación introducida por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. La citada Ley lo define como «aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara».

El monte denominado «La Sierrezuela» se encuentra situado a un kilómetro al norte de Posadas (Córdoba), siendo su extensión de 384 hectáreas, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad.

El mencionado espacio natural ha sido tradicionalmente utilizado como lugar de ocio y esparcimiento por la población de Posadas, dada su proximidad geográfica y la riqueza paisajística que le proporciona una representación de pinos piñoneros en buen estado de conservación. Además de sus importantes valores naturales, entre los que merece destacarse la población de palmito, el espacio cuenta con un yacimiento arqueológico de singular relevancia. Los valores naturales del espacio y su interés recreativo por parte de las poblaciones cercanas hacen necesaria una ordenación que confiera la adecuada protección y garantice su conservación. La figura de protección denominada Parque Periurbano constituye la solución a esa necesidad de protección y compatibilización con las funciones recreativas que ha de prestar el espacio.

En su virtud, a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, y al amparo de lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Córdoba, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

Se declara el Parque Periurbano «La Sierrezuela» con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas, mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

Artículo 2. Situación.

El Parque Periurbano «La Sierrezuela» está situado en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba, y sus límites son los que se describen en los Anexos I y II a la presente Orden.

Artículo 3. Uso y disfrute.

El uso y disfrute del Parque Periurbano se hará conforme a lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 2/1989, de 18 de julio; en la presente Orden y en la normativa sobre Uso y Gestión del Parque que, en su caso, se dicte, siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y su función recreativa.

Artículo 4. Aprovechamiento de los recursos naturales.

El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Periurbano «La Sierrezuela» requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con las funciones del Parque y con su régimen de protección (artículo 14, Ley 2/1989).

Artículo 5. Gestión y administración.

La gestión y administración del Parque Periurbano corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá delegarla en el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. Clasificación del suelo.

La modificación de la clasificación del suelo afectado por el régimen de protección del Parque Periurbano requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 15.4, Ley 2/1989, de 18 de julio).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2000

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I**DESCRIPCION Y LIMITES DEL PARQUE PERIURBANO «LA SIERREZUELA»**

Finca rústica de 384 ha, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, situada en el término municipal de Posadas, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte: Parte de la unión de la carretera C-411 con el camino de Los Campillos, continuando por éste en dirección Oeste hasta el comienzo de un olivar al que rodea por el Este, Sur y Oeste. Terminado el olivar, vuelve la linde al camino de Los Campillos, atravesándolo y llegando al Arroyo de Guadalbaida, discurriendo cercano a éste hasta el punto donde se bifurcan los caminos de Los Campillos y El Escorial, en donde la linde discurre por este segundo camino, hasta el punto que, en dirección Sur, se aparta un carril particular del monte La Sierrezuela.

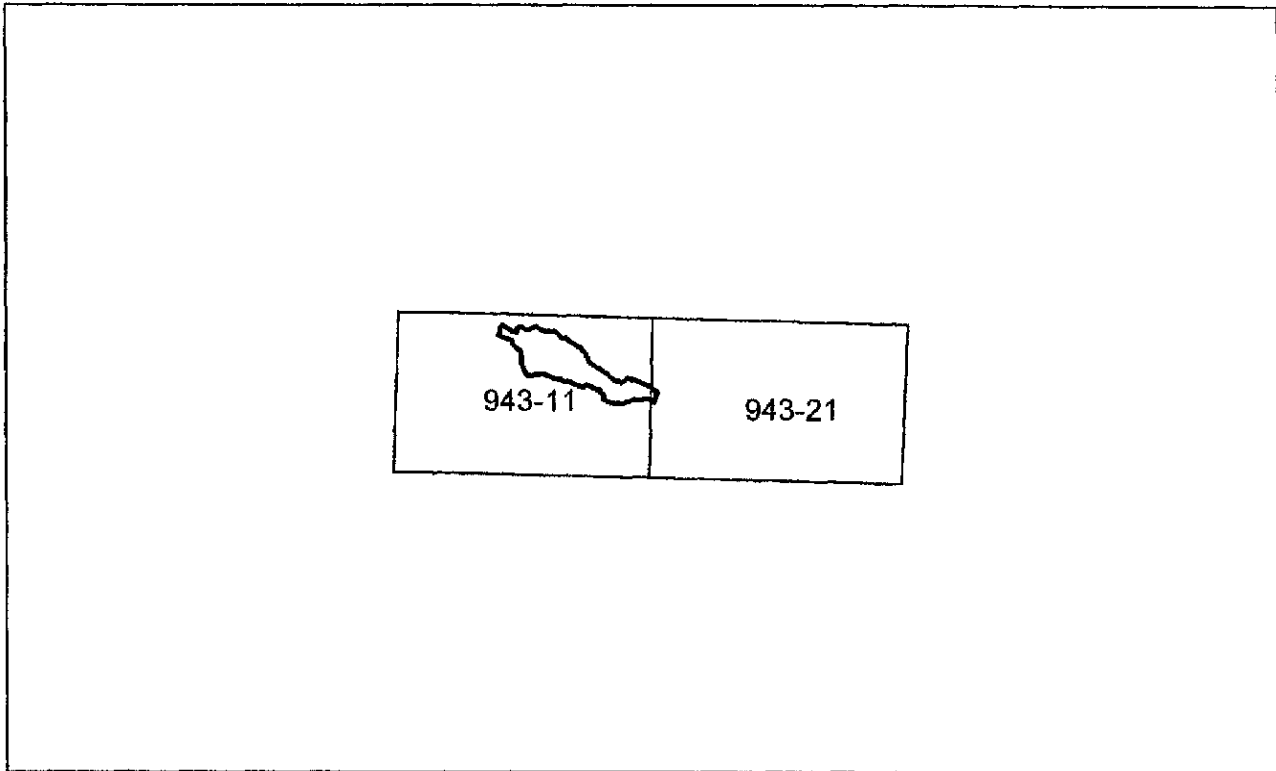
Al Oeste: Prácticamente este carril últimamente citado es la linde del monte, menos a poco de penetrar en él y en la primera curva hacia la izquierda, la linde se separa de este camino en unos ochenta metros a la derecha, volviendo a continuación a ser el camino la linde, hasta que, ya en la solana, cambia de dirección Este a Sur, en la que la linde la marca una raya cortafuegos, hasta su unión con la Cañada Real Soriana en la parte Sur.

Al Sur: Siguiendo en dirección Este, la linde es la Cañada Real Soriana, hasta la llamada Raya del Centro o Camino de la Teja, continuando por un carril del monte, que se aparta en dirección NE, abandonándolo a los 320 m, para, en dirección SE, volver a la Cañada Real Soriana hasta su cruce con la carretera C-411.

Al Este: La carretera C-411 desde su cruce con la Cañada Real Soriana hasta el cruce con el camino de Los Campillos.

ANEXO II
CARTOGRAFIA

DISTRIBUCIÓN HOJAS M.T.A. 1/10.000
PARQUE PERIURBANO LA SIERREZUELA



——— Límite del Parque Periurbano

ORDEN de 11 de enero de 2000, de declaración del Parque Periurbano Fuente Agría, en Villafranca de Córdoba (Córdoba).

La figura de protección denominada Parque Periurbano constituye una innovación introducida por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. La citada Ley lo define como «aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara».

Conforme establece el párrafo 2.º del artículo 2.b) de la Ley citada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, los Parques Periurbanos se declaran en virtud de Orden de la citada Consejería, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente.

El espacio natural cuya declaración como protegido se lleva a cabo y que recibe su nombre de una fuente de aguas ferruginosas que se halla en su interior, se sitúa en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en terrenos propiedad de la Junta de Andalucía. Su extensión es de 79,69 hectáreas, en su mayor parte pobladas de pino piñonero. Su proximidad al núcleo urbano de Villafranca de Córdoba, la titularidad pública del mismo y la belleza del espacio determinan su uso recreativo por la población cercana.

En su virtud, a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, y al amparo de lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Córdoba, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

Se declara el Parque Periurbano «Fuente Agría» con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas, mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

Artículo 2. Situación.

El Parque Periurbano «Fuente Agría» está situado en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, y sus límites son los que se describen en los Anexos I y II a la presente Orden.

Artículo 3. Uso y disfrute.

El uso y disfrute del Parque Periurbano se hará conforme a lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 2/1989, de 18 de julio; en la presente Orden y en la normativa sobre Uso y Gestión del Parque que, en su caso, se dicte, siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y su función recreativa.

Artículo 4. Aprovechamiento de los recursos naturales.

El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Periurbano «Fuente Agría» requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con las funciones del Parque y con su régimen de protección (artículo 14, Ley 2/1989).

Artículo 5. Gestión y administración.

La gestión y administración del Parque Periurbano corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá delegarla en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba), conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. Clasificación del suelo.

La modificación de la clasificación del suelo afectado por el régimen de protección del Parque Periurbano requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 15.4, Ley 2/1989, de 18 de julio).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2000

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

DESCRIPCION Y LIMITES DEL PARQUE PERIURBANO «FUENTE AGRÍA»

Finca registral núm. 141, inscrita al Tomo 240, Libro 23, Folio 110, Inscripción 17.ª del Registro de la Propiedad de Montoro (Córdoba).

Limita al Norte con la finca La Sierrezuela, propiedad de la Junta de Andalucía, y con la finca Los Almendrillos. Al Sur con la citada finca Los Almendrillos y con el Arroyo de Fuente Agría. Al Este con el camino viejo de Villafranca a Adamuz y al Oeste con la finca Los Almendrillos.